

Página

Página

IV. Administración de Justicia

—Edictos.—Autos sobre Declaración de Herederos Abintestados 24/1990..... 677

IV. Anuncios

Consejería de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente

—Obras Hidráulicas.—Resolución de 10

de abril de 1990, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Impulsión para abastecimiento en Campanario (Badajoz)»..... 678

Caja Rural Provincial de Badajoz

—Convocatoria.—Anuncio de 2 de abril de 1990, por la que se convoca Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria..... 678

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de abril de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de formación de personal en investigación y desarrollo agrario.

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria para cubrir becas de formación de personal en investigación y desarrollo agrario de Titulados Superiores, en Extremadura.

El objetivo de estas becas es la especialización de postgraduados y doctores y la adquisición de experiencia de investigación y desarrollo agrario.

Tema de la beca, titulación requerida y centro de trabajo:

Tema	Titulación	C. Trabajo
Relaciones suelo-planta	Ing. Agrónomo	SIA
Necesidades hídricas de los cultivos	Ing. Agrónomo	SIA
Fertilización	Ing. Agrónomo	SIA
Agronomía de Frutales	Ing. Agrónomo	SIA
Pequeños frutos (arándanos, frambueso, grosellero)	Ing. Agrónomo	SIA
Viticultura	Ing. Agrónomo	SIA
Sociología del desarrollo industrial	L.C. Químicas, L.C. Políticas y Sociología Sección Sociología	UNEX-SIA
Enología	L.C. Químicas, L. Farmacia	UNEX-SIA
Enología	L.C. Biológicas	UNEX-SIA
	Idem	SIA

La presente convocatoria estará regida de acuerdo con las siguientes bases:

1. PERIODO DE DISFRUTE DE LA BECA:

Desde la fecha de adjudicación hasta diciembre de 1990, pudiendo ampliarse por un período máximo de tres años.

2. LUGAR:

En los centros de trabajo de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, en otros centros de investigación, universidades nacionales o extranjeras.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- A) Ser español.
- B) Mayor de edad.
- C) Estar en posesión de la titulación exigida, o en condiciones de obtenerla en la fecha de finalización de admisión de solicitudes.
- D) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de los trabajos.
- E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.
- F) Estar en situación de desempleo.

4. SOLICITUDES:

Las solicitudes se realizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, con arreglo al modelo indicado como Anejo I de esta convocatoria, y podrán presentarse en:

Registro General de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, calle Adriano, 4-06800 Mérida.

Registro del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias, Ctra. San Vicente, 41-06071 Badajoz.

Registro del Servicio de Investigación Agraria, Finca La Orden, Ctra. Madrid-Lisboa, Km. 372.

Por los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los 20 días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria.

5. DOCUMENTACION:

El Comité de Selección estará formado por:

Presidente: Ilmo Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias, o persona en quien delegue.

Vocales: El Jefe del Servicio de Investigación Agraria, el Jefe del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias, el Jefe del Servicio de Experimentación y Apoyo Tecnológico, dos investigadores del Servicio de Investigación Agraria especialistas en la materia objeto de cada beca y un componente de la Comisión Científica de dicho Servicio.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

6. SISTEMA DE SELECCION:

Valoración de los méritos y entrevista personal con el Comité de Selección.

En el caso de postgraduados se tendrán en cuenta preferentemente los méritos académicos.

En el caso de doctores se considerarán los méritos científicos y técnicos y la experiencia en investigación relacionados con el tema de la beca.

Se valorará el conocimiento de idiomas.

Los aspirantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones serán requeridos por el Comité de Selección para efectuar una entrevista personal, anunciando con antelación suficiente lugar y fecha de celebración.

7. LISTA DE SELECCIONADOS:

Finalizadas las pruebas, el Comité de Selección publicará en los tablones de anuncios de las mismas unidades indicadas en el punto 4 de esta convocatoria, y los requerirá para que acrediten, en un plazo de 10 días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la documentación siguiente:

- A) Documento Nacional de Identidad.
- B) Declaración Jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno (ver punto 3.E de la convocatoria).
- C) Certificado Médico Oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de los trabajos.
- D) Copia compulsada del Título Académico exigido.

8. ADJUDICACION:

Las becas serán adjudicadas por Resolución del Excmo. Sr. Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias.

9. DOTACION:

Las becas tendrán una dotación de 80.000 pesetas mensuales para los postgraduados, y de 100.000 pesetas para los doctores. Dicha cuantía se podrá complementar en el caso de permanencia en otros centros de trabajo, mediante el pago de matrículas, inscripción en cursos de formación y perfeccionamiento, gastos de viajes y estancias en los centros de formación, y gastos de inscripción y viajes para asistencia a congresos. Estas actividades complementarias indicadas deberán ser autorizadas por el Jefe del Servicio de Investigación Agraria, a propuesta del Jefe del Departamento correspondiente.

Los becarios quedarán obligados a desarrollar sus actividades prácticas en estos centros de investigación y universidades ajenos al Servicio de Investigación Agraria, siempre que sean consideradas convenientes para este fin por el personal competente al efecto. La renuncia del becario a esta permanencia será motivo de la pérdida de la beca.

Los aspirantes admitidos están obligados a contratar una póliza de seguros individual de accidente, intervención quirúrgica y hospitalización.

10. CARACTER DE LAS BECAS:

Estas becas no establecen relación laboral alguna entre los beneficiarios y la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución o ayuda.

Mérida, 2 de abril de 1990.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E J O I

Ilmo. Sr.

Nombre y Apellidos:

Fecha y lugar de nacimiento:

N.º D.N.I.:

Domicilio: (calle, número, ciudad, provincia y teléfono)

Titulación académica:

DECLARA: Aceptar las bases de la Convocatoria, establecidas en la Orden y solicitar ser admitido en las pruebas de selección para la obtención de una BECA sobre los temas siguientes:

Lugar y fecha

Firma

Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades culturales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia se considera necesario el apoyo de los Ayuntamientos en la tarea de promocionar iniciativas y programas en el campo de la cultura que, al mismo tiempo, favorezca el desarrollo y promoción de artistas, agrupaciones y entidades culturales que realizan su trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con tal propósito la Consejería de Educación y Cultura espera contribuir, con los responsables municipales, a la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos, tanto en materia de exhibición como de formación e infraestructura, así como a la consolidación de programas estables y permanentes, aulas de música, talleres de teatro, etcétera, que vayan calando en la formación y el gusto por los temas culturales en capas cada vez más amplias de nuestra Comunidad.

En su virtud, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.º: Por la presente Orden se regula la convocatoria de subvenciones a las iniciativas culturales de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990.

ARTICULO 2.º: Las subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura se abordarán mediante los siguientes programas:

Programa I: Utilización de los Escenarios Móviles de la Consejería de Educación y Cultura, por los Ayuntamientos con una población inferior a 3.000 habitantes.

La Consejería de Educación y Cultura, organizará el desplazamiento de los escenarios móviles durante la campaña de verano de 1990, con el fin de posibilitar la organización de actividades culturales en poblaciones de escaso número de habitantes.

Con este programa se pretende facilitar la tarea de los Ayuntamientos menos dotados de infraestructura escénica, en orden a satisfacer la demanda creciente de bienes culturales por parte de los ciudadanos de estas poblaciones.

Programa II: Apoyo a la realización de actividades teatrales, musicales y de folklore extremeño, organizadas por ayuntamientos con población inferior a 6.000 habitantes.

La finalidad de este programa es prestar el necesario apoyo a aquellos Ayuntamientos con población inferior a 6.000 habitantes, que vayan a desarrollar actividades culturales bajo la modalidad de teatro, música o folklore.

Programa III: Apoyo a las iniciativas de los Ayuntamientos en actividades estables de Teatro y Música, a municipios con una población superior a 6.000 habitantes.

ARTICULO 3.º: Programa I:

1.—Los Ayuntamientos que deseen utilizar los equipos móviles de la Consejería de Educación y Cultura para la realización de actividades culturales durante los meses de verano: junio, julio, agosto y septiembre, deberán solicitarlo en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Dichos equipos prestarán servicio en localidades con población inferior a 3.000 habitantes.

El número máximo de días para la utilización de los Escenarios Móviles será de 3 días consecutivos.

3.—La Consejería de Educación y Cultura elaborará, en colaboración con los Ayuntamientos, la programación de actividades culturales, responsabilizándose ésta de la contratación de los correspondientes grupos y de su financiación.